

to formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente concesión finalizará el 2 de septiembre de 1999, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la resolución, citada en la condición 1, de 2 de septiembre de 1997.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería.

Mérida, 16 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 16 de enero de 1998, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «Ondupack, S.A.» (Expte. IA 97/0958/6).

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1997, publicado en el BOE del 26/9/97, se han concedido incentivos regionales a la empresa titular del expediente arriba indicado, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y del Real Decreto 1389/1988, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concreta en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 293.630.400 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0532/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se muestra insuficiente para que este proyecto pueda acometerse con garantías. Ello obliga a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura, y que la empresa no acometa las inversiones en otras zonas atraída por subvenciones y demás condiciones que pudieran ofrecerse por otras Administraciones o Entes de fomento económico.

Además se aprecia la concurrencia de los siguientes factores positivos:

- El elevado importe de la inversión a realizar.
- Con la factoría proyectada se instalará una empresa en un sector de escasa presencia en la Comunidad Autónoma.
- El Plan de Empleo e Industria de Extremadura contempla entre los objetivos de los programas a emprender el de «Complementar y fomentar el acceso del empresario extremeño a otros programas de ayuda procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea».
- El número de puestos de trabajo directos a crear es muy elevado y tendrá alta incidencia en la Comarca de Barros, asimismo supondrá un apreciable efecto en la diversificación de los sectores generadores de empleo en una zona eminentemente agrícola como es la citada comarca. Del mismo modo el empleo indirecto que se originará coadyuvará positivamente a la diversificación citada.
- La producción prevista al segundo año superará los 2.300 millones de pesetas, lo que incidirá positivamente en el PIB de la Comunidad de Extremadura.

- La empresa utilizará una tecnología moderna.
- La fabricación de los envases de cartón ondulado en el territorio de la Comunidad Autónoma, facilita la competitividad de las empresas extremeñas que hacen uso de ese tipo de envases en sus producciones, debido a que al ser un producto caro de transportar, la ubicación de las fábricas en las cercanías a los puntos de consumo disminuye su precio.

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que, excepcional y circunstancialmente, pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose evaluado positivamente las razones enumeradas con anterioridad, y al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se conceden incentivos autonómicos que se concretan en:

Una subvención a fondo perdido por importe de 277.317.600 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 17% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones contenidas en la resolución individual de 2 de septiembre de 1997 de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0532/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 22 de octubre de 1997.

Las establecidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para PYMES de Extremadura y en la Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación y gestión del programa de Incentivos a la Inversión para la Pequeña y Mediana Empresa.

La comunicación a la Dirección General de Promoción Industrial de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental, y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto.

Facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá ejecutarse de acuerdo

con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo hasta dos años después de la fecha del certificado de cumplimiento de condiciones.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como a cualesquiera otras que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente. Esta Resolución no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de establecimientos, exijan las disposiciones legales vigentes, autonómicas, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de Almendralejo y su actividad será fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado.

El abono de la subvención se realizará mediante liquidaciones simultáneas a las que presente la empresa en el expediente de incentivos regionales, aplicándose el porcentaje de subvención a la cifra de inversión acreditada y aceptada tras las comprobaciones e inspecciones que se realicen por el servicio competente. Previamente al abono de la subvención la empresa acreditará el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente concesión finalizará el 2 de septiembre de 1999, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la resolución, citada en la condición 1, de 2 de septiembre de 1997.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía

y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería.

Mérida, 16 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 19 de enero de 1998, de comienzo del plazo de solicitudes de excepción y reserva de tierras de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1.ª fase.

Aprobado por el Real Decreto 1.091/1990, de 31 de agosto (Boletín Oficial del Estado n.º 214, de 6 de septiembre de 1990), el Plan General de Transformación de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres) - 1.ª Fase, con las modificaciones de la superficie regable indicadas en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de octubre de 1995 (Boletín Oficial del Estado n.º 261, de 1 de noviembre de 1995), que aprueba el Plan Coordinado de Obras y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y el Real Decreto que aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, todos los propietarios de tierras de la zona durante un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, podrán solicitar la excepción y reserva de tierras de la zona regable que se delimita en los planos catastrales de los términos municipales de los Ayuntamientos afectados (Acedera, Don Benito, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena de la provincia de Badajoz y Logrosán y Madrigalejo de la provincia de Cáceres); del siguiente modo:

1.º—La calificación como tierras exceptuadas, los propietarios de superficies que en la fecha del 29 de octubre de 1987 (Declaración de Interés General de la Nación de la Transformación Econó-

mica y Social de la Zona Centro de Extremadura - 1.ª Fase), cumplan los requisitos exigidos en el art. 111 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º—La reserva de tierras, hasta una superficie útil máxima de 35 Has., aquellos propietarios que las vengán cultivando directamente de acuerdo con lo que dispone el art. 13 del Real Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación de la Zona Regable.

3.º—La calificación de reserva hasta 35 Has., aquellos propietarios de tierras que antes del 29 de octubre de 1987, estuviesen transformadas o en proceso de transformación de regadío y vayan a beneficiarse de las obras de captación y conducción de la zona, según lo dispuesto en el art. 112 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Los escritos que al efecto formulen los interesados por sí mismos, por quienes legalmente les representan o por personas apoderadas a dicho fin, deberán ajustarse a los modelos oficiales (PC-1.1 y PC-1.2), que les serán facilitados en los Ayuntamientos, Centros de Atención Administrativa (C.A.D.), Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.) y Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Badajoz (Avenida de Huelva, 12-06005 Badajoz) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples, 9.ª planta, Avenida General Primo de Rivera, 2-10001 Cáceres), en los que los interesados deberán concretar las peticiones que les interese hacer, declarando todas las tierras de su propiedad en la zona regable.

Los referidos escritos, que deberán presentarse durante el plazo indicado en las Oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias en Cáceres y Badajoz, contendrán todos los datos exigidos por los arts. 104 y 107 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y